
CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1416
(De lunes 01 de junio de 2020)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0408 DE 4 DE MAYO DE 2012, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL.

Resolución N° 1421
(De jueves 04 de junio de 2020)

QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL TEMPORAL DE INSPECCIÓN REMOTA, PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN SANITARIA DE LOS BARCOS DE NUEVO ABANDERAMIENTO, COMO MEDIDA EXCEPCIONAL ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 024
(De lunes 01 de junio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1416
De 01 de junio de 2020

Que modifica el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N.º0408 de 4 de mayo de 2012, que establece los requisitos para la obtención de autorización para la prestación del servicio de dosimetría personal.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 3 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, establece que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente en el territorio de la República.

Que de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 770 de 16 de agosto de 2010, el Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud es la autoridad reguladora en lo que concierne a la materia de protección radiológica y seguridad de las fuentes radiactivas.

Que le corresponde al Ministerio de Salud dictar normas y reglamentos para la gestión segura de las fuentes de radiación ionizante y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de protección radiológica y seguridad de las fuentes radiactivas.

Que la Resolución N.º0408 de 04 de mayo de 2012 establece los requisitos para la obtención de autorización para la prestación del servicio de dosimetría personal y señala en el numeral 1 de su artículo cuarto, dentro de las obligaciones del titular de la autorización, la prestación del servicio con la periodicidad de una vez (1) al mes, a menos que la Autoridad Reguladora determine lo contrario, para ciertas prácticas.

Resolución N.º 1416 de 01 de junio de 2020.

Que modifica el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N.º 0408 de 4 de mayo de 2012, que establece los requisitos para la obtención de autorización para la prestación del servicio de dosimetría personal.

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el Coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos casos, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (Covid-19), el Ministerio de Salud considera necesario e impostergable la adopción de medidas que ayuden a controlar la propagación de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que la manipulación de los dosímetros personales puede representar un medio de contagio de Covid-19 desde y hacia las instalaciones radiológicas.

Que en atención a lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 0408 de 4 de mayo de 2012, que queda así:

Artículo Cuarto: Obligaciones del titular de la autorización.
El titular de la autorización para la prestación del servicio de dosimetría personal estará obligado a:

1. Prestar el servicio con la periodicidad bimestral, es decir cada 2 meses, a partir del 1 de junio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020.

.....

Artículo Segundo: Se exceptúa de la periodicidad bimestral, las instalaciones con Licencia Clase A, las prácticas de irradiación y gammagrafía/radiografía industrial, que mantendrán la periodicidad mensual.

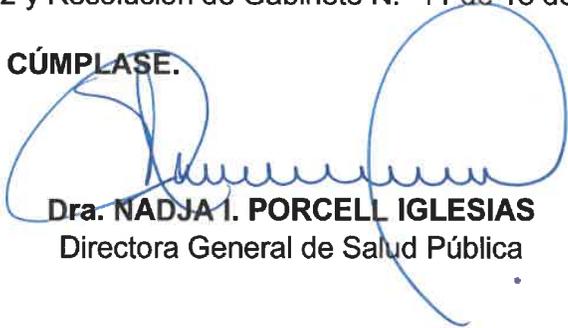
Artículo Tercero: Señalar que la periodicidad señalada en las Licencias otorgadas por el Ministerio de Salud en cuanto al servicio de dosimetría personal debe ajustarse a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo Cuarto: La presente Resolución modifica el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N.º 0408 de 4 de mayo de 2012.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 770 de 16 de agosto de 2010, Resolución N.º 0408 de 04 de mayo de 2012 y Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública



**MINISTERIO
DE SALUD****DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 1421
De 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el Decreto Ejecutivo N°84 de 10 de junio de 1996, establece en su artículo 47 que el Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Competente, es la entidad autorizada para realizar todos los controles sanitarios requeridos en los establecimientos, plantas, embarcaciones y barcos factorías donde se procesan, transforman, conservan y transportan productos de pesca y acuicultura.

Que la Resolución N°766 de 27 de julio de 2010, establece en su Artículo Primero, facultar al Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, en su condición de autoridad sanitaria, responsable de la vigilancia de la inocuidad de los productos de la pesca y de la acuicultura que se comercialicen nacionalmente y se exporten a mercados internacionales, para que a través del personal técnico designado, para tales fines, se realicen las inspecciones, auditorías y certificaciones a barcos y plantas de procesamiento, a fin de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales e internacionales, en la materia.

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos casos, producto de las actuales condiciones de la pandemia.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020, se elevó a muy alta la amenaza de propagación del brote del nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional por lo cual el Gobierno Nacional requiere tomar acciones administrativas y operativas impostergables e inmediatas, por lo que desde el 10 de marzo de 2020 quedaron cancelados los viajes al exterior.

Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

Que, en atención a la emergencia nacional, la Dirección General de Salud Pública requiere la adopción de medidas temporales que permitan garantizar a la población la prestación del servicio y el acceso ininterrumpido a los alimentos.

Que en atención a todo lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer un procedimiento temporal de inspección remota durante el Estado de Emergencia declarado por la Pandemia Covid-19, para la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento.

Artículo Segundo: Para solicitar la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, los agentes residentes deben presentar la solicitud de manera habitual y en un USB aportar los documentos que se describen a continuación y seguir el siguiente procedimiento temporal de inspección remota durante el Estado de Emergencia declarado por la Pandemia Covid-19:

1. BARCO NUEVO

Refiriéndose específicamente a los de nueva construcción o saliendo de astillero por recientes reparaciones.

- a) Patente de Navegación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), donde establece las condiciones de nuevas construcciones y en el caso de estar en astilleros, una nota legal del astillero que certifique el período de tiempo en que estuvo el barco, que será consultado con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para la certificación de la posición del barco.
- b) Disposición o diseño de la embarcación.
- c) Particulares del barco.
- d) Manuales de aseguramiento de calidad: Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), Procedimientos Estandarizados de Limpieza y Sanitización (SSOP) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).
- e) Ficha técnica de productos de limpieza y desinfección.
- f) Ficha técnica del material de embalaje, si corresponde.
- g) Lista de tripulación
- h) Registros de capacitación de la tripulación
- i) Controles médicos de la tripulación
- j) Certificado de calibración del termómetro
- k) Certificación de fumigación
- l) Certificados Marpol (IOPP, ISPP, IAPP)
- m) Análisis del agua potable a bordo
- n) Videos y fotos de cada bodega (superficies / bordes)

Barco Factoría:

- Videos y fotos de equipos utilizados para el procesamiento.

Barco Congelador:

- Evidencia de cancelación y numeración de los sellos de las líneas de combustible que se conectan a las bodegas de pescado. (Evidencia fotográfica)

Una vez que las embarcaciones comienzan a operar, deben presentar:

- a) Evidencia de la descarga subsecuente.
- b) Recibos de transbordo
- c) Plan de estiba

Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

- d) Registros de temperatura de las bodegas del último mes
- e) Manifiesto de carga
- f) Voyage Memo / Port of call
- g) Manifiestos del barco
- h) Videos y fotos de la descarga

Si se trata de un barco congelador, deben presentar adicionalmente:

- a) Certificado de pureza de sal
- b) Certificado de captura de ARAP
- c) Declaración de descarga del capitán
- d) Recibos de combustible
- e) Consumo diario de combustible
- f) Registros de la bitácora de combustible
- g) Registro de mareas

Los manifiestos de la embarcación, los recibos de combustible, los registros del libro de registro de combustible, el consumo diario de combustible, deben cubrir el inicio y el final del último viaje de pesca.

En el caso de los barcos factoría y congelador, adicionalmente deben presentar:

- a) Análisis de metales pesados y análisis de histamina, si corresponde.
- b) Para barcos factoría, videos y fotos del procesamiento.

2. BARCO DE NUEVO ABANDERAMIENTO PROVENIENTE DE OTRA BANDERA

Evaluación documental de:

- a) Patente de Navegación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
- b) Licencia de pesca de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
- c) Disposición o diseño de la embarcación.
- d) Particulares del barco
- e) Manuales de aseguramiento de calidad: Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), Procedimientos Estandarizados de Limpieza y Sanitización (SSOP) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).
- f) Ficha técnica de productos de limpieza y desinfección.
- g) Ficha técnica del material de embalaje, si corresponde.
- h) Lista de tripulación
- i) Registros de capacitación de la tripulación
- j) Controles médicos de la tripulación
- k) Certificado de calibración del termómetro
- l) Certificación de fumigación
- m) Certificados Marpol (IOPP, ISPP, IAPP)
- n) Análisis del agua potable abordo
- o) Videos y fotos de cada bodega (superficies / bordes)

En el caso de que tengan carga a bordo de la licencia de bandera anterior:

- a) Registros de la última descarga
- b) Registro de temperatura de las bodegas
- c) Recibos de transbordo
- d) Plan de estiba
- e) Manifiesto de carga
- f) Voyage Memo / Port of call
- g) Manifiesto del barco
- h) Videos y fotos de la descarga

Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

Si se trata de un barco congelador, deben presentar adicionalmente:

- a) Certificado de pureza de sal
- b) Certificado de captura ARAP
- c) Declaración de descarga del capitán
- d) Recibos de combustible
- e) Consumo diario de combustible
- f) Registros de la bitácora de combustible
- g) Registro de mareas
- h) Evidencia de cancelación y numeración de los sellos de las líneas de combustible que se conectan a las bodegas de pescado. (Evidencia fotográfica)

En el caso de los barcos factoría y congelador, adicionalmente deben presentar:

- a) Análisis de metales pesados y análisis de histamina, si corresponde.

Una vez que las embarcaciones comienzan a operar, deben presentar:

- a) Evidencia de la descarga subsecuente.
- b) Recibos de transbordo
- c) Plan de estiba
- d) Registros de temperatura de las bodegas del último mes
- e) Manifiesto de carga
- f) Voyage Memo / Port of call
- g) Manifiestos del barco
- h) Videos y fotos de la descarga

Si se trata de un barco congelador, deben presentar adicionalmente:

- a) Certificado de pureza de sal
- b) Certificado de captura ARAP
- c) Declaración de descarga del capitán
- d) Recibos de combustible
- e) Consumo diario de combustible
- f) Registros de la bitácora de combustible
- g) Registro de mareas

En el caso de los barcos factoría y congelador, adicionalmente deben presentar:

- a) Análisis de metales pesados y análisis de histamina, si corresponde.
- b) Para embarcaciones factoría, videos y fotos de procesos.

Artículo Tercero: La documentación requerida debe presentarse completa, refrendada por el capitán del barco y apostillada, evaluada la información si es satisfactoria se procederá con la emisión del certificado sanitario, si la evidencia presentada no es satisfactoria, se comunicará mediante una nota el incumplimiento y el certificado sanitario se emitirá una vez que se resuelvan, oportunamente, las no conformidades. La autoridad competente podrá requerir los datos que considere necesarios para subsanar las no conformidades encontradas.

Artículo Cuarto: Una vez se levante el Estado de Emergencia Nacional, se deberá solicitar la inspección sanitaria in situ; si el inspector oficial evidencia condiciones no satisfactorias, serán registradas en el formulario de inspección, la certificación será revocada, y a su vez será excluido de la lista de terceros países.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación y quedará sin efecto en el momento que se restablezcan las condiciones para realizar las inspecciones in situ.

Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 84 de 10 de junio de 1996, Resolución 766 de 27 de julio de 2010 y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DRA. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública




NIPI/CVM/ARL/MZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución de la JTIA No.024 de 1 de junio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que la Resolución de la JTIA 021 de 1 de abril de 2020, creó un Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un para el análisis, estudio y aplicación de un REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (Gaceta Oficial 29021-B)

Que la Resolución de la JTIA 022 de 13 de abril de 2020, designó un Coordinador del Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento Nacional de Construcción para la República de Panamá (G.O. 29021-B)

Que debido a la complejidad de crear por primera vez, un Reglamento Nacional de Construcción y como resultado de un amplio proceso de consulta, para lograr que el precitado Comité tenga operatividad inmediata

El Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento Nacional de Construcción para la República de Panamá, por un periodo de dos (2) años, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados formalmente, a saber:

<u>Integrante</u>	<u>Cargo o Representación</u>	<u>Idoneidad</u>
1. Arq. Alfonso Pinzón Lozano*	Coordinador	78-001-048
2. Arq. Magda G. Bernard V.	COARQ	81-001-070
3. Arq. Miguel Ángel Barrera R.	COARQ	2009-057-010
4. Arq. Félix O. Guardia L.	COARQ	85-001-033
5. Arq. Manuel Choy G.	COARQ	79-001-054
6. Arq. Marcos T. Murillo R.	COARQ	78-001-089

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 024 DE 1 DE JUNIO DE 2020

2

7.	Ing. Tatiana G. Encalada A.	COICI	2004-006-088
8.	Ing. Carlos Alfredo Arias B.	COICI	96-006-016
9.	Ing. Rutilio A. Villarreal L.	COICI	99-006-013
10.	Ing. Alan A. Pizón M.	COICI	98-006-045
11.	Ing. Abdiel Manuel Batista U.	COICI	98-006-125
12.	Ing. Aracelis I. Arosemena A.	CIEMI	99-023-023
13.	Ing. Guillermo E. Lasso S.	CIEMI	2006-024-043
14.	Ing. Ernesto T. De León E.	CIEMI	95-013-006
15.	Ing. Donato A. Pirro E.	CIEMI	90-012-010
16.	Ing. Rodrigo A. Chanis T.	CIEMI	83-024-010
17.	Ing. Edgar Hernández M.	CAPAC	78-006-017
18.	Arq. Luis A. Sosa B.	CAPAC	2012-057-003
19.	Arq. Linet Vanesa G. de Brown	IPAUR	80-001-063

(*) integrante por derecho propio, adicional al cargo de Coordinador

Listado de Siglas

COARQ = Colegio de Arquitectos de la SPIA

COICI = Colegio de Ingenieros Civiles de la SPIA

CIEMI = Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria de la SPIA

CAPAC = Cámara Panameña de la Construcción

IPAUR = Instituto Panameño de Arquitectura y Urbanismo

SEGUNDO: CONVOCAR a las autoridades del Gobierno Central y entidades autónomas que tengan competencia en materia de construcción, para que participen con derecho a voz, en las Reuniones que para ello convoque el Coordinador del precitado Comité, para lo cual la autoridad nominadora institucional, designará formalmente funcionarios con idoneidad de ingenieros o arquitectos.

TERCERO: COMUNICAR a los Coordinadores de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA, para que participen con derecho a voz, en las Reuniones que para ello convoque el Coordinador del Comité al que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución.

CUARTO: DELEGAR en el Coordinador del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Nacional de Construcción, la facultad de planificar y organizar la labor del Comité en diferentes Comisiones de Trabajo y de convocar a otros profesionales ingenieros o arquitectos idóneos como Invitados a participar en las mismas.

QUINTO: ESTABLECER un Reglamento Especial de funcionamiento del Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento Nacional de Construcción, el cual será parte integrante del propio Reglamento.

SEXTO: ESTABLECER las siglas RNC para el Reglamento Nacional de Construcción, aún desde su fase de proyecto

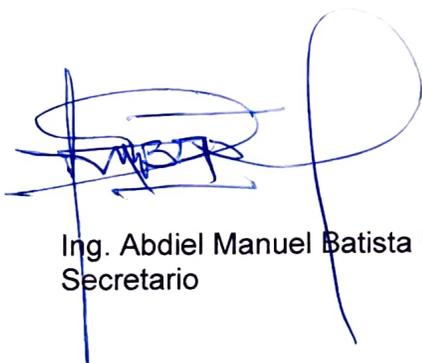
SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente



Ing. Abdiel Manuel Batista U.
Secretario